

**SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE AUMENTO DE
PLAZO PRESENTADA POR CONSTRUCTORA JOMAR
SPA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°2089.

Santiago, 29 de noviembre de 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-023-2022; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República (en adelante, “CGR”), que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 25 de octubre de 2022, la SMA dictó la Resolución Exenta N°1878 (en adelante, “Res. Ex. N°1878/2022”), mediante la cual inició un procedimiento de requerimiento de ingreso respecto del proyecto “Loteo Mirador de Volcanes 7” (en adelante, el “proyecto”), de titularidad de Constructora Jomar SpA (en adelante, el “titular”), y se dio a esta un plazo de 15 días hábiles, a contar de la notificación de dicha resolución, para que hicieran valer las observaciones, alegaciones, o pruebas que estimaran pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada.

2° Con fecha 03 de noviembre de 2022, el titular fue notificado de la Res. Ex. N°1878/2022, mediante carta certificada. Así las cosas, el plazo para evacuar su traslado vencía el día 24 de noviembre de 2022.

3° Pues bien, con fecha 22 de noviembre de 2022, el titular ingresó a los registros de esta Superintendencia la carta s/n, solicitando una ampliación de plazo para evacuar su traslado y remitir los antecedentes solicitados, en 07 días



hábiles desde el vencimiento del plazo original, en atención a la necesidad de entregar una detallada y completa respuesta.

4° Además, hizo presente la personería de Javier Insulza Reyes para actuar en representación de Constructora Jomar SpA, y acompañó una copia de contrato de mandato especial, celebrado entre Constructora Jomar SpA y Javier Insulza Reyes, a través de escritura pública, con fecha 30 de noviembre de 2020, ante Notario Público de Temuco, Repertorio N°6649/2020.

5° Para resolver la solicitud de ampliación de plazo, se debe tener presente que el artículo 26 de la Ley N°19.880 señala que los órganos de la Administración del Estado podrán conceder ampliación de los plazos establecidos siempre que (i) la ampliación no exceda la mitad del plazo original; (ii) las circunstancias lo aconsejen; (iii) con ello no se perjudiquen derechos de terceros; (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo que se trate, y no se trate de un plazo ya vencido.

6° Al respecto, al encontrarse el plazo otorgado vencido, independiente de la fecha en que se solicitó el aumento de plazo por parte del titular, no se cumplen con todos los requisitos exigidos por la norma citada. Sin perjuicio de lo anterior, en atención a la necesidad de contar con una mayor cantidad de antecedentes que permitan determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Superintendencia estima necesario otorgar un nuevo plazo al titular para que evacue el traslado conferido mediante Res. Ex. N°1878/2022.

7° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: OTORGAR a Constructora Jomar SpA, un aumento de plazo de 07 días hábiles desde el vencimiento del plazo original, para que hagan valer las observaciones, alegaciones, o pruebas que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en la Res. Ex. N°1878/2022.

SEGUNDO: TENER PRESENTE la personería para actuar en representación de Constructora Jomar SpA, por parte de Javier Insulza Reyes.

TERCERO: TENER POR ACOMPAÑADA copia de contrato de mandato especial, celebrado entre Constructora Jomar SpA y Javier Insulza Reyes, a través de escritura pública, con fecha 30 de noviembre de 2020, ante Notario Público de Temuco, Repertorio N°6649/2020.





ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

ODLF/FSM

Notificación por carta certificada:

- Constructora Jomar SpA. Domicilio: Las Quilas 1535, comuna de Temuco, región de La Araucanía.

Notificación por correo electrónico:

- Denunciantes. Correos electrónicos: oirs@munilautaro.cl, josearanguiz2010@hotmail.com.

C.C.:

- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-023-2022.

Expediente Cero Papel N°25.904/2022.

